

Mayo 17 / 44

C/17885

QF-  3795
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Proyecto de ley favor virtud de la cual
se modificó el art. 3 de la Ley 551,
del 1 de abril de 1944.

5 Piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
17 de mayo del 1944.

1421

Señor
Dr. Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Presidente del Honorable Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley por virtud del cual se modifica el artículo 3 de la Ley No. 551, del 10. de abril del año en curso.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jlpm.

21/4885



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- El artículo 3 de la Ley No. 551, del 1 de abril de 1944, queda modificado de la siguiente manera:

"Art. 3.- Quedan exceptuados de la disposición contenida en el artículo anterior:

a) Los contribuyentes cuyas propiedades hayan sido, a la publicación de la presente ley, retasadas por la Oficina del Impuesto;

b) Los contribuyentes cuyas propiedades hayan sido objeto de decisiones dictadas por la Junta de Revisión e Igualamiento y sobre las cuales se hubieran agotado todos los recursos legales; y

c) Los contribuyentes que estimen que sus declaraciones originales presentadas a la Oficina del Impuesto están ajustadas a las especificaciones de la Cartilla de Tasación vigente. En este caso, el hecho de no presentar la nueva declaración no estará sujeto a sanción. Sin embargo, si la declaración original no estuviera de acuerdo con la Cartilla de Tasación vigente, en la proporción establecida en el artículo 6 de esta ley, el contribuyente será castigado con las penas establecidas en dicho artículo".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los diecisiete días de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia; 81 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS:

Milady Félix de L. Oficial
Milady Félix de L. Oficial.

Guido Despradel Batista
Guido Despradel Batista.

PRESIDENTE:

Porfirio Herrera
Porfirio Herrera.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



UNICO - El artículo 3 de la Ley No. 101, del 1 de febrero de 1994, queda modificado de la siguiente manera:

Art. 3. - No son exceptuados de la disposición contenida en el artículo anterior:

a) los contrayentes cuyas propiedades hayan sido, a la publicación de la presente ley, retasadas por la Oficina del Ingresos;

b) los contrayentes cuyas propiedades hayan sido objeto de decisiones dictadas por la Junta de Recaudación e Incentivos y sobre las cuales se hubieran agotado todos los recursos legales; y

c) los contrayentes que continúen con sus decisiones originales presentadas a la Oficina del Ingresos según consta en las especificaciones de la Gaceta de la Nación y que, en este caso, el hecho de no presentar la nueva declaración sujeta a sanción, sin embargo, en la declaración no existiera de serlo o de la Gaceta de la Nación, no se registrarán en el artículo 3 de la Ley No. 101, del 1 de febrero de 1994.



LEGISLATIVA de 19

REGISTRADA AL No. del libro letra.

en el folio de asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquina, a razón de dos copias interlineares.

Cada una de ellas

Jefe de los Oficiales

[Handwritten signature]

1ª LEGISLATURA DE 1994

REGISTRADA con el Núm. 1605

en el folio 98 del libro letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas en máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Camacho, R. D. de 17 Mayo 1994

[Handwritten signature]

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- El artículo 3 de la Ley No. 551, del 1 de abril de 1944, queda modificado de la siguiente manera:

"Art. 3.- Quedan exceptuados de la disposición contenida en el artículo anterior:

a) Los contribuyentes cuyas propiedades hayan sido, a la publicación de la presente ley, retasadas por la Oficina del Impuesto;

b) Los contribuyentes cuyas propiedades hayan sido objeto de decisiones dictadas por la Junta de Revisión e Igualamiento y sobre las cuales se hubieran agotado todos los recursos legales; y

c) Los contribuyentes que estimen que sus declaraciones originales presentadas a la Oficina del Impuesto están ajustadas a las especificaciones de la Cartilla de Tasación vigente. En este caso, el hecho de no presentar la nueva declaración no estará sujeto a sanción. Sin embargo, si la declaración original no estuviera de acuerdo con la Cartilla de Tasación vigente, en la proporción establecida en el artículo 6 de esta ley, el contribuyente será castigado con las penas establecidas en dicho artículo".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los diecisiete días de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia; 81 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS

Milady Félix de L'Officiel.
Guido Despradel Batista.

PRESIDENTE

Porfirio Herrera.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



...del libro letra...
...de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquinas & razón de dos
copios interlineares.
Ciudad Trujillo... de... 19...
...del Senado.



7^a LEGISLATURA... de 1908
REGISTRADA AL No. 1000

[Signature]
...del Senado.

1^a LEGISLATURA... DE 1908

REGISTRADA con el Núm. 1000
en el folio 98 del libro letra... de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de...
hojas escritas en máquina

a razón de dos espacios interlineales
Ciudad Trujillo, D. R. de 1908

[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

1420

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
26 de mayo, 1944.

Sr. Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

En conformidad con el Art. 36 de la Constitución, tengo la honra de dirigirme a esa Hon. Cámara, por su digno conducto, para devolverle el proyecto de ley que modifica el Art. 3 de la Ley No. 551, del 10. de abril de 1944, y el cual fué aprobado por la Cámara de Diputados el 17 de mayo.

Al conocerse de este proyecto de ley en el Senado, en la sesión del día 25, fué aprobado con una enmienda mediante la cual el plazo establecido en los Arts. 2 y 8 de la Ley No. 551, del 10. de abril de 1944, se extiende hasta el 31 de julio de este año.

Esa modificación fué propuesta por mí en razón de haber sido informado por el Secretario de Est. del Tesoro y Comercio, con quien estuve examinando algunas de las disposiciones del referido proyecto, que se ha puesto a la disposición del público una cantidad grande de ejemplares de la Cartilla de Tasación, a fin de facilitar la labor de las personas obligadas a hacer las declaraciones a que se refieren la ley del 10. de abril último y este proyecto de ley, por lo cual entendía que, con objeto de contribuir a que los propietarios declarantes pudieran llenar más a cabalidad sus deberes, aquel plazo fuera extendido hasta el 31 de julio próximo.

Esas fueron las razones que movieron al Senado a aprobar mi propuesta y las que trasmito a esa Hon. Cámara de su digna presidencia como fundamento de la modificación a que me contraigo ut supra.

Quedo de usted atentamente,

M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

fha.

61/7886



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art.1.- El artículo 3 de la Ley No. 551, del 1 de abril de 1944, queda modificado de la siguiente manera:

"Art.3.- Quedan exceptuados de la disposición contenida en el artículo anterior:

a) Los contribuyentes cuyas propiedades hayan sido, a la publicación de la presente ley, retasadas por la Oficina del Impuesto;

b) Los contribuyentes cuyas propiedades hayan sido objeto de decisiones dictadas por la Junta de Revisión e Igualamiento y sobre las cuales se hubieran agotado todos los recursos legales; y

c) Los contribuyentes que estimen que sus declaraciones originales presentadas a la Oficina del Impuesto están ajustadas a las especificaciones de la Cartilla de Tasación vigente. En este caso, el hecho de no presentar la nueva declaración no estará sujeto a sanción. Sin embargo, si la declaración original no estuviera de acuerdo con la Cartilla de Tasación vigente, en la proporción establecida en el artículo 6 de esta ley, el contribuyente será castigado con las penas establecidas en dicho artículo".

Art.2.- El plazo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley No. 551, del 1o. de abril de 1944, se extiende hasta el 31 de julio de este año.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 81 de

-sigue-



EL CONGRESO NACIONAL
COMISIONE DE LA REPUBLICA

7^o LEGISLATURA *Ord. de 1944*
REGISTRADA AL No. *8667*

en el folio..... del libro letra.....
No. *48* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *20*
hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, *5 de Mayo 1944*

Agustín
Jefe de las Oficinas de *Trujillo*


CONGRESO NACIONAL

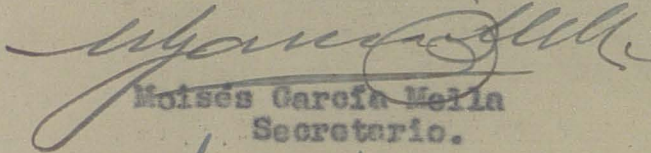
Proy. de ley que mod. la No. 551, sobre Retasación de la
Propiedad Urbana.-

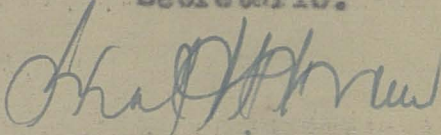
ASUNTO:

PAG. NO. 2.-

la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.-


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.-


Moisés García Meila
Secretario.


Rafael F. Bonnelly
Secretario.

FAM/.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

7^a LEGISLATURA *[Handwritten]* de 1944

REGISTRADA AL NO. *[Handwritten]*

en el folio *[Handwritten]* del libro letra *[Handwritten]*

No. *[Handwritten]* de asentados de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de *[Handwritten]* folios escritos en máquina é razón de dos

copias interlineares.

Contad. D. No. *[Handwritten]* de *[Handwritten]* 1944

[Handwritten signature]
Jefe de Sala del Senado.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA

1465

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
31 de mayo, 1944.

Señor doctor
Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Presidente del Honorable Senado,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio No. 1420 de fecha 26 de mayo corriente, junto al cual devolvió usted a esta Cámara, con observaciones, el proyecto de ley que modifica el Art. 3 de la Ley No. 551, del 10. de abril de 1944, (Retasación de la Propiedad Urbana).

Tengo el agrado de participarle que la Cámara acogió las modificaciones hechas por el Senado al referido proyecto, el cual ha sido remitido ya al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.

61/4887



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 12008

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
5 de junio de 1944.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:-

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República, tengo a bien informarle, para los fines procedentes, que la Ley que modifica el Art. 3 de la Ley No. 551, del 1 de abril de 1944, sobre Retasación de la Propiedad Urbana, ha sido promulgada con fecha 3 de junio de 1944 y registrada con el No. 624.

De Ud. muy atentamente,

R. Páino Pichardo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

hc
AM